

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL

00130 18 ENE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por la cual se establece y reglamentan los Hogares Madre María de San Luis del Área de Familia Grupo de Apoyo Psicosocial de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", establece en el numeral 8 del artículo 2 la facultad del Director General de la Policía Nacional de Colombia de expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Resolución No.02949 del 06 de julio de 2015. Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Bienestar Social y se dictan unas disposiciones.

Que el Grupo Apoyo Psicosocial, de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, es la dependencia encargada de prestar el servicio de hospedaje transitorio y alimentación, dirigido al personal en servicio activo, en uso de buen retiro o pensionado que se encuentre en tránsito por orden de hospitalización o tratamiento médico y que requiera permanecer en los Hogares Madre María de San Luis ubicados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Neiva.

Que el Mapa Estratégico 2011-2014: dentro del Objetivo Estratégico No. C1 establece, "Mejorar la calidad de vida de la comunidad policial, a través de la satisfacción de sus necesidades de bienestar".

RESUELVE:

TÍTULO I

HOGARES MADRE MARÍA DE SAN LUIS

CAPÍTULO I

OBJETO, PROPÓSITO, POLÍTICAS.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional con su Área de Familia a través del Grupo Apoyo Psicosocial (GRAPS). Presta el servicio de hospedaje transitorio y alimentación, dirigido al personal en servicio activo, en uso de

buen retiro o pensionado que se encuentre en tránsito por orden de hospitalización o tratamiento médico.

ARTÍCULO 2°. PROPÓSITO. Prestar un servicio de hospedaje y alimentación transitorio, dirigido a beneficiar la comunidad policial en todos los niveles y categorías, uniformado y no uniformado en servicio activo o en uso de buen retiro o pensión, en condiciones especiales de vulnerabilidad emocional, económica y que por orden de hospitalización médica o tratamiento, requieran permanecer en los hogares María Madre de San Luis en compañía de un familiar.

PARÁGRAFO. Entiéndase por familiar a los padres, conyugue o compañero(a) permanente, hermanos e hijos del personal en mención.

ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS. Los hogares Madre María de San Luis, ubicados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Neiva, solucionan a bajo costo, las necesidades de hospedaje y alimentación transitoria de la comunidad policial afiliada a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional que se encuentren en condiciones especiales de vulnerabilidad emocional y económica.

ARTÍCULO 4°. UBICACIÓN DE LOS HOGARES MADRE MARÍA DE SAN LUIS. La Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional cuenta con los siguientes Hogares Madre María de San Luis a nivel nacional, los cuales están ubicados en las siguientes ciudades:

No.	CIUDAD	SIGLA
1.	BOGOTÁ D.C.	HOMAS - BOGOTÁ
2.	MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	HOMAS - MEVAL
3.	CALI (VALLE)	HOMAS - MECAL
4.	NEIVA (HUILA)	HOMAS - DEUIL

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS, SERVICIOS, COSTOS, REQUISITOS, HORARIO

ARTÍCULO 5°. CATEGORÍAS. El personal beneficiado será en todos los niveles y categorías, uniformados y no uniformados, activos, con asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional y que se encuentren afiliados a los servicios de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y al Programa Auxilio Mutuo.

ARTÍCULO 6°. SERVICIOS. El servicio que se brinda en los Hogares Madre María de San Luis son de hospedaje y alimentación transitoria, estos serán Administrados en cada uno de ellos de la siguiente manera:

PARAGRAFO 1°. HOSPEDAJE. Se ofrecerá el servicio de hospedaje en los hogares Madre María de San Luis, durante un período máximo de quince (15) días calendario, improrrogables al personal beneficiado en todos los niveles y categorías, uniformados y no uniformados, activos, con asignación de retiro o pensión de la Policía, que se encuentren en tránsito por orden de hospitalización o tratamiento médico en compañía de un familiar.

PARÁGRAFO 2°. ALIMENTOS. Los hogares Madre María de San Luis, ofrecerá los servicios de desayuno, almuerzo y cena a los usuarios.

PARÁGRAFO 3°. SERVICIO ADICIONAL DE LAVANDERÍA. En el Hogar Madre María de San Luis, donde se cuente con lavadora y patio de ropas, los usuarios podrán hacer uso de este elemento como ayuda en el tiempo que se encuentren hospedados.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El costo del servicio de hospedaje y alimentación diario será de acuerdo a su categoría, el aumento en el mismo se realizará conforme al incremento del IPC anualmente. Para la presente resolución se tendrá en cuenta el resultado del incremento IPC desde el 24/02/1999 fecha de creación del Hogar Madre María de San

Luis, por lo cual el valor a cobrar por servicio de hospedaje y alimentación para la fecha de aprobación de esta resolución será así:

Oficiales	\$16.000
Suboficiales y Nivel Ejecutivo	\$13.500
Agentes y Patrulleros	\$11.500
Personal no uniformado	\$11.500

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE INGRESO AL HOGAR DE PASO MADRE MARÍA DE SAN LUIS:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso a los Hogares de Paso Madre María de San Luis por parte de la trabajadora social del Hospital Central de la Policía Nacional, o Unidad Médica Especializada de la ciudad que corresponda y donde sea atendido el personal que requiere el hospedaje.
2. Concepto médico sobre hospitalización, tratamiento ambulatorio, emitido por el Hospital Central de la Policía Nacional o Unidad Médica Especializada
3. Fotocopia del carné del titular y cédula de ciudadanía del paciente.
4. Fotocopia del carné del acompañante o cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 9°. HORARIO. Para el funcionamiento de los Hogares Madre María de San Luis se estable el siguiente horario:

- **INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES**
De lunes a domingo de las 07:00 hasta 21:00 horas
- **HORARIO DE LAVADO DE PRENDAS DE USO PERSONAL**
Días martes y viernes entre las 08:00 y las 18:00 horas.
- **SUMINISTRO DE ALIMENTOS**
Desayuno: Entre las 07:30 a.m. a las 08:30 a.m.
Almuerzo: Entre las 12:00 p.m. a las 14:00 p.m.
Cena: Entre las 17:30 p.m. a las 19:00 p.m.

CAPÍTULO III

DERECHOS, REGLAMENTO

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los Hogares de Paso Madre María de San Luis, tendrán derecho a recibir un excelente servicio y trato por parte del personal que labora en la instalaciones del hogar, de igual forma el administrador de los hogares Madre María de San Luis atenderá cualquier solicitud, con eficacia, efectividad y en cumplimiento de las políticas institucionales de calidad.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO. Los usuarios de los hogares Madre María de San Luis deben cumplir con las siguientes normas internas con el fin de tener una convivencia sana entre usuarios y personal del hogar:

1. No ingresar mascotas a los hogares Madre María de San Luis.
2. No portar ningún tipo de armas.
3. No consumir bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones (habitaciones o áreas comunes) y/o bajo los efectos de las mismas.
4. No practicar actividades en las que se vea comprometida la vida y tranquilidad de los huéspedes.
5. No se permite el ingreso o permanencia de menores de edad sin su acompañante en las instalaciones del hogar, en caso de hospitalización o tratamiento médico deberán estar sin excepción siempre acompañados.
6. No es responsabilidad del personal administrativo el incumplimiento o negligencia

- de la asistencia a citas médicas por parte de los usuarios y quienes a la vez se verán obligados a informar cualquier eventualidad de riesgo con su salud para poder coordinar a tiempo el traslado hacia el hospital o unidad médica especializada en caso de ser necesario.
7. No es responsabilidad del personal administrativo responder por objetos de valor (joyas, dinero, ropa etc.)
 8. Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones.
 9. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de reunión y/o recibir visitas en las instalaciones sin autorización de la administración. En caso de ser aprobada se hará en la sala del hogar.
 10. Evitar vocabulario soez, no recorrer el hogar en toalla, a cualquier hora del día, el uso de pijama y levantadora son fundamentales para el paso a los baños comunitarios.
 11. Propender por una buena convivencia con los demás usuarios e informar inmediatamente cualquier novedad al personal a cargo del hogar.
 12. Conservar en perfecto orden y aseo la habitación, closet, baños, y responder por el tendido diurno de la cama que le sea asignada con los demás usuarios.
 13. Mantener una excelente presentación personal dentro de las instalaciones, siempre emplear las normas de cortesía policial y mantener absoluto respeto en las relaciones interpersonales y de convivencia.
 14. Respetar a los demás usuarios y empleados, adoptar un comportamiento ejemplar no propiciar riñas o discusiones.
 15. El paso al comedor debe realizarse en perfecto estado de aseo y de vestido.
 16. Cuidar los elementos que se encuentran en los hogares Madre María de San Luis, ya que son para suministrar un buen servicio a los mismos afiliados.
 17. En caso de daño o pérdida de los elementos que se encuentren en el inventario, el usuario asumirá su valor o reposición de acuerdo con los precios establecidos.
 18. Por seguridad se prohíbe el ingreso al personal hospedado a la cocina según observaciones realizadas por la secretaria de salud.
 19. Se debe depositar pañales en bolsas individuales y estos desechos en la caneca del patio según su clasificación de reciclaje, en ningún momento en las basureras de las habitaciones.
 20. Recibir inventariada la habitación que le ha sido asignada.
 21. Efectuar el lavado de las prendas de uso personal en los días y horarios establecidos; informando siempre a la administración que usuario utilizara este servicio.
 22. Los usuarios deberán prestar apoyo en el ahorro de los servicios de agua y energía, para la conservación del medio ambiente y la austeridad del gasto, por lo cual el administrador controlara esta situación y realizara los llamados de atención a que haya lugar.
 23. El personal de usuarios con patologías psiquiátricas deberá asistir con un acompañante quien deberá permanecer pendiente de la actividad de dicha persona, ya que en el hogar no se cuenta con este servicio o personal que cumpla estas funciones dejando constancia que no es responsabilidad del personal administrativo en caso de presentarse alguna eventualidad con dichos pacientes.
 24. Al culminar con el servicio prestado, la habitación debe ser entregada de la misma forma como le fue concedida de acuerdo al inventario de ingreso.
 25. Cancelar las cuenta por el servicio de alojamiento y alimentación diariamente de acuerdo a su grado o categoría.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD, ADMINISTRACIÓN, GASTOS, INGRESOS

ARTÍCULO 12º. SEGURIDAD. La vigilancia y seguridad de los hogares Madre María de San Luis, estará a cargo del auxiliar de información o a quien se ordene este servicio, se coordinará con los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana y con la Policía Metropolitana de cada ciudad que corresponda para realizar las revistas constantes y la reacción en caso de emergencia.

ARTÍCULO 13º.- ADMINISTRACIÓN. Los Hogares Madre María de San Luis de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, dependerán administrativamente del

Área de Familia, Grupo Psicosocial de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y presupuestalmente del ordenador del gasto de cada uno de los Comandos de Departamento que corresponda.

ARTÍCULO 14°. GASTOS. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento que generen los hogares Madre María de San Luis, estarán a cargo del presupuesto de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y dependerán del ordenador del gasto de las Unidades.

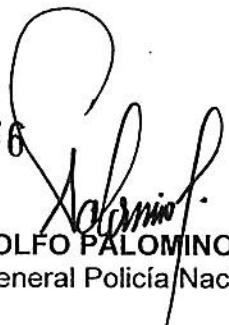
ARTÍCULO 15°. INGRESOS. Los ingresos originados por los servicios de hospedaje y alimentación de los hogares Madre María San Luis, serán administrados por la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 00711 de 24 de febrero de 1999. Por la cual se adiciona la Resolución No. 03787 del 18 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

18 ENE 2016


General RODOLFO PALOMINO LOPEZ
Director General Policía Nacional

Elaborado Por: SI. CARLOS EMEL REYES AGUILAR
Revisado Por: PRS CARLOS FELIPE RODRIGUEZ PEDROZA
ASD 28 MARTHA EDITHA PEREZ CHAPARRO
BG. WILLIAM ERNESTO VALEZ ARZON
Fecha de Elaboración: 18-10-2015
Ubicación: C:\MIS Documentos\Informes 2015